SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(NIVEL LOCAL - Alcaldía Local de Tunjuelito)

Fecha de Solicitud: 06/06/2024	**Área de Origen:** 562

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: FDLT-CPS 381-2023	**Fecha de Suscripción**: 26/12/2023	**Tipo de Contrato:** Prestación de servicios
Plazo Inicial: (5) meses	**Fecha de Inicio:** 09/01/2024	**Fecha de Terminación Inicial:** 08/06/2024
Objeto: "EJECUTAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN No. 1925 DENOMINADO: TUNJUELITO SIN VIOLENCIA Y LIBRE DE FEMINICIDIOS EN LA CONSTRUCCION Y CIUDADANIA Y DESARROLLO DE CAPACIDADES APORTANDO AL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES BAJO LOS ENFOQUES DE GENERO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO.		
Contratista: FUNDACION PARA EL DESARROLLO INFANTIL SOCIAL Y CULTURAL IWOKE		
Interventor/ Supervisor: JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA		**Valor Inicial: $** 291.750.000
Número del proceso SECOP I o II: FDLT-SAMC-013-2023	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 06/12/2013	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5287685&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. 1

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	**Tiempo**: (30) días. **Fecha Terminación Final**: 08/07/2024	Prórroga del Contrato.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No._____

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: **$** CDP No.:	Tiempo: Fecha Terminación Final:	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 291.750.000**
Valor ejecutado:	**$ 118.593.554**
Valor Pagado:	**$ 15.460.000**
Valor a Adicionar:	**$ 0**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 291.750.000**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

En el contexto del contrato de Prestación de Servicios FDLT-CPS-381-2023, suscrito por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito (FDLT) y FUNDACION PARA EL DESARROLLO INFANTIL SOCIAL Y CULTURAL IWOKE, se advierte la necesidad de prorrogar el contrato originalmente estipulado, para continuar con las actividades de sensibilización, tal como se especifica en el proyecto de inversión No. 1925, titulado "*Tunjuelito sin violencia y libre de feminicidios en la construcción de ciudadanía y desarrollo de capacidades"*, en su componente de estrategias de prevención del feminicidio y la violencia contra la mujer, contribuyendo así al reconocimiento del derecho a una vida libre de violencias en la localidad de Tunjuelito.

La prórroga del contrato se justifica por la necesidad de extender el plazo de ejecución en un (1) mes adicional; ya que aunque las actividades especificadas en el contrato se han cumplido a cabalidad; por diversos factores, incluida la dinámica cultural de la localidad y otras actividades concurrentes de proyectos en los cuales participan los beneficiarios de los talleres que actualmente están en su etapa final, el componente de seminarios y conversatorios evidenció una baja confirmación de asistencia por parte de las participantes beneficiados, lo que afecta la participación mínima establecida contractualmente en las actividades, a pesar de la convocatoria masiva que realizaron las partes del contrato.

Por tal motivo, se debe continuar con la ejecución del contrato, para así cumplir con la meta establecida en el presente contrato.

Justificación Jurídica

La justificación jurídica para la modificación y/o prórroga del contrato se sustenta en las disposiciones legales contenidas en la Ley 80 de 1993, que regula el régimen jurídico de los contratos estatales en Colombia. En particular, se invocan los siguientes fundamentos legales:

1. Principio de Continuidad y Eficacia en la Prestación del Servicio Público: La Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de realizar modificaciones contractuales con el fin de garantizar la continuidad y eficacia en la prestación de los servicios públicos. En este sentido, la prórroga del contrato se presenta como una medida necesaria para asegurar la adecuada ejecución del

proyecto y el cumplimiento de sus objetivos, en consonancia con el interés público y los fines estatales de promover el bienestar de la comunidad.

2. Principio de Autonomía de las Partes y Adecuación del Contrato a las Circunstancias: La legislación colombiana reconoce la autonomía de las partes contratantes para acordar modificaciones en las condiciones contractuales, siempre y cuando dichas modificaciones no causen perjuicios a ninguna de las partes y estén en consonancia con la normativa legal vigente. En este contexto, la prórroga del contrato se presenta como una medida ajustada a las circunstancias particulares que han afectado el desarrollo normal del proyecto, como la demora en la recepción de información relevante y la necesidad de reprogramar actividades comunitarias.

3. Interpretación Flexible de las Normas en Materia Contractual: La jurisprudencia colombiana ha reconocido la necesidad de interpretar de manera flexible las normas en materia contractual, con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines estatales y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. En este sentido, la prórroga del contrato se presenta como una medida compatible con los principios de flexibilidad y adaptabilidad del ordenamiento jurídico a las necesidades concretas de la contratación pública.

La modificación y/o prórroga del contrato se encuentra respaldada por la normativa legal vigente en materia de contratación pública en Colombia, en particular por los principios de continuidad, autonomía de las partes y flexibilidad interpretativa. Estos fundamentos jurídicos sustentan la necesidad y conveniencia de la prórroga del contrato para asegurar la adecuada ejecución del proyecto y la consecución de sus objetivos en beneficio de la comunidad.

Ahora bien, es importante señalar que la presente solicitud de prórroga se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, de conformidad con lo señalado en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que señala que: “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)” (Subraya propia), lo que se traduce en que la ley permite que las partes realicen acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto. Con la realización de la prórroga, se busca satisfacer las necesidades de la Entidad, además de suplir las necesidades, asegurando la eficiencia de la Administración en la actividad contractual. Teniendo como base el alcance del principio de continuidad en los servicios públicos. «(...) “no debe interrumpirse la prestación salvo que exista una causa legal justificable constitucionalmente” como lo establece el M.P. Jaime Córdoba Triviño en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, Sentencia T-457 de 2001, ya que, de este modo, se asegura la prestación oportuna del servicio, y por lo tanto su efectividad.

De igual manera, el Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" Adicionalmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha manifestado que "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal", no obstante lo anterior, debemos resaltar que la modificación requerida al contrato de la referencia no corresponde a una modificación que lo pueda convertir en otro tipo de negocio jurídico o que conlleve la trasformación de su esencia", toda vez que no se requieren variaciones a los elementos esenciales del contrato, entendidos estos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1501 del C.C. así: "(...) Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente. (...)", así mismo no señala taxativamente al "plazo" como un elemento de la esencia del contrato, por lo que se establece la posibilidad de modificar este aspecto a conveniencia de las partes, siempre y cuando exista el conceso respectivo. Se entiende* entonces *que el plazo es un elemento accidental del contrato en razón a que en términos del artículo 1501del Código Civil, ni esencial ni naturalmente le pertenece a este (...) De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato, sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues estas lo establecen en el respectivo contrato" Así mismo se cuenta con el consenso entre contratante y contratista para realizar la prórroga al plazo inicial del contrato manteniendo las condiciones inicialmente pactadas, en cuanto a condiciones técnicas y financieras, en procura de continuar con la prestación del servicio. De otra parte, el Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de enero de 2006 ensena: "Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado."*

De conformidad con lo anterior, tenemos que, tratándose únicamente de la transformación del plazo de ejecución, la modificación solicitada no implica una variación de los elementos esenciales del mismo.

Por tanto, el contrato tendrá como fecha final de terminación 08 de julio de 2024, de acuerdo a la prorroga establecida por un (1) mes más.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 224.42
Valor máximo para adición en SMLV: 112.21
Valor adición solicitada en SMLV: N/A

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) solicito la aprobación de la modificación – Prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 381 de 2023.

Supervisor(a)
JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA
ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO

Apoyo a la Supervisión
ANA MILEN ARRIETA ANGULO
Planeación/Profesional Universitario

Proyectó: Ana Milena Arrieta – Profesional del Despacho

Revisó: Lindelia Johana Galindo Pedreros/ Coordinadora AGDL Planeación

Revisó: Juan Carlos Sotelo – Abogado Contratación FDLT

Revisó: Liliana Angelica Ramírez – Abogada Especializada Área de Contratación FDTL